



PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO POR REPRESENTACION.

CONSENTIMIENTO INFORMADO POR REPRESENTACIÓN

Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos:

A. Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho. Para la atención de cuidados paliativos integrales tanto la recepción de la información como la prestación del consentimiento se realizarán por este orden:

1. La persona designada específicamente a tal fin en la declaración de voluntad vital anticipada.
2. La persona que actúe como representante legal.
3. Cónyuge o persona vinculada por análoga relación de afectividad.
4. Familiares de grado más próximo y dentro del mismo grado el de mayor edad, sin perjuicio de lo que pudiera decidir la autoridad judicial.

B. Cuando el paciente esté incapacitado legalmente.

C. Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos.

D. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tomada en cuenta para la toma de la decisión.



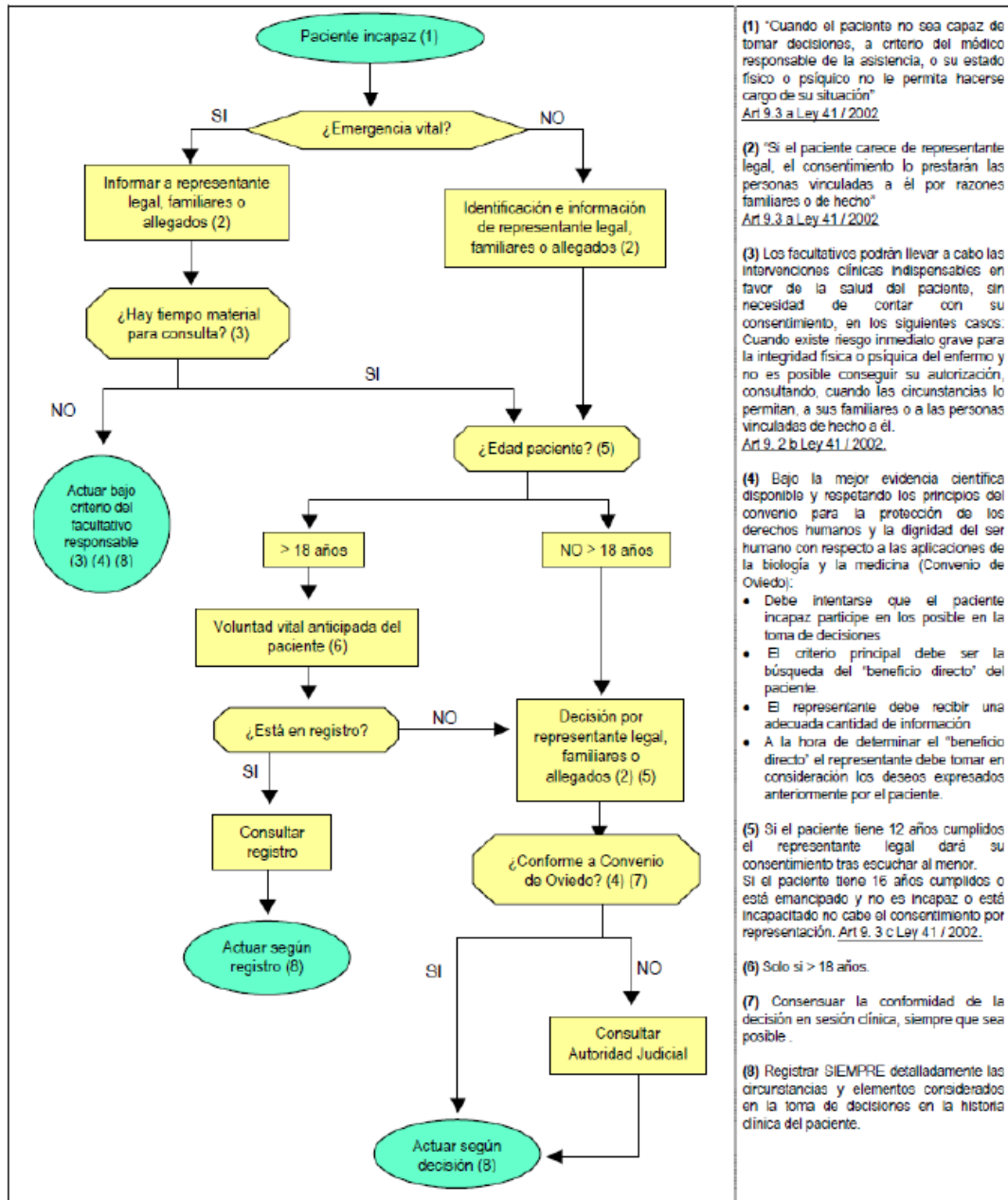
correspondiente.

E. En el caso de mujeres de 16 y 17 años, el consentimiento para la IVE les corresponde exclusivamente a ellas de acuerdo con el régimen general aplicable a las mujeres mayores de edad. Al menos uno de los representantes legales, padre, madre, persona con patria potestad o tutores de las mujeres de estas edades deberá ser informado de la decisión de la mujer. Se prescindirá de esta información cuando la menor alegue fundadamente que esto le provocará un conflicto grave, manifestado en el peligro cierto de violencia intrafamiliar, amenazas, coacciones, malos tratos, o se produzca una situación de desarraigo o desamparo

La prestación del consentimiento por representación será adecuada a las circunstancias y proporcionada a las necesidades que haya que atender, siempre en favor del paciente y con respeto a su dignidad personal. El paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario.



PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES,
en situaciones de incapacidad de los pacientes.



Este algoritmo es copia del documento *Sustitución en la toma de decisiones* (2005, Javier Fierro Rosón)